



PROCESO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00115

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CIRO ADRIAN VILLAMIZAR CRISTANCHO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa Despacho Comisorio allegado por la Inspección Primera Civil Urbana de Cúcuta. por lo cual se ORDENA:

1.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-2024 a
las _____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO
RAD. 2019-00079
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: AMADA ORTEGA GOMEZ Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa Despacho Comisorio N°013 allegado por la Inspección Primera Civil Urbana de Cúcuta. por lo cual se ORDENA:

1.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio N°013 debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N°__ fijado 12-04-2024 a las
a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00063
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALEXANDER SANCHEZ BUSTO Y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva respecto la orden de embargo del inmueble sobre el identificado con M.I N° **260- 204694 y 260-298767** (EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO), por lo anterior, se hace necesario:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-2024 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2021-00310

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT 890.503.900-2

DEMANDADO: ANGELICA BUITRAGO CACERES CC: 60.449.096

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por el demandante y su apoderado solicitando desistimiento de la demanda y sus pretensiones, solicitud que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la parte ejecutante a través de su apoderado judicial en proceso EJECUTIVO RADICADO 2021-00310 en contra de ANGELICA BUITRAGO CACERES.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-2024 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **VERBAL** radicado bajo el No. **2024-00114**, interpuesto por **BENEDICTO LOZANO CAAMAÑO CC: 9.161.751** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARÍA ELENA DUENEZ PÉREZ CC.37.255.845**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Conforme lo dispuesto en el Título XIII de las acciones posesorias en el Código Civil los artículos 972 y 973 resaltan que:

“ARTICULO 972. Las acciones posesorias tienen por objeto conservar o recuperar la posesión de bienes raíces, o de derechos reales constituidos en ellos. ARTICULO 973. Sobre las cosas que no pueden ganarse por prescripción, como las servidumbres inaparentes o discontinuas, no puede haber acción posesoria.”

De acuerdo a lo señalado la regla general es que las cosas son susceptibles de prescripción, pero hay excepciones, como lo son los bienes ejidos, revisado el folio de matrícula inmobiliaria N° 260- 90395 se infiere conforme el certificado allegado que se trata indiciariamente de un terreno ejido es decir no susceptible de declaración de pertenencia ni las mejoras en el plantadas pues si bien se observa que el objeto de este proceso recae sobre las mejoras construida en dicho terreno, también es cierto que por la figura jurídica de la accesión las mejoras pasan a tener la misma calidad del terreno y ser un todo indivisible, por lo que, al observar que la titularidad recae sobre un bien de naturaleza ejida se concluye que debido a esa imprescriptibilidad que las cobija, la acción posesoria que se pretende resulta improcedente a luces del artículo 973 del C.C. por lo cual se rechazara de plano la acción posesoria de perturbación a la posesión por considerarse improcedente.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00150
DEMANDANTE: ALICIA BALAGUERA BOTELLO
DEMANDADO: YESID PEREZ SUAREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización el vehículo embargado de placas: JIG80C, propiedad del demandado, sin embargo, no se evidencia registro de la medida de embargo por lo cual resulta improcedente acceder a lo solicitado, conforme lo anterior se hace necesario:

1- REQUERIR al apoderado ejecutante a fin de que allegue certificado de inscripción de la orden de embargo ordenada sobre el vehículo de placas JIG80C, propiedad del demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54-001-41-89-003-2021-00059-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO

DEMANDADO: MARY ELIZABETH VERA DE MOROS

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme por valor de \$59.443.500 respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-152696 y por valor de \$13.881.000 respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-191732, propiedad de la demandada MARY ELIZABETH VERA DE MOROS CC: 37.248.724 y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el art. 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del INMUEBLE** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

FECHA Y HORA:

En consecuencia, señálese la hora de **10:00 de la mañana del día MIERCOLES 5 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate, que se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta y mediante la plataforma virtual TEAMS.

OBJETO DEL REMATE:

En las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta y mediante la plataforma virtual TEAMS, **SE REMATARÁ EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I N° 260-152696 UBICADO EN AVENIDA 10 # 95-76 BARRIO PISARREAL DE LOS PATIOS y N° 260-191732 UBICADO EN AVENIDA 10 BARRIO PISARREAL DE LOS PATIOS.**

AVALUO DEL BIEN A REMATAR:

El bien a rematar identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-152696 fue avaluado en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$59.443.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

El bien a rematar identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-191732 fue avaluado en la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$13.881.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

CONTACTO DE INTERESADOS:

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



El secuestre designado en el presente tramite es **JEIMY ANDREA PARDO GARCIA**, quien se notifica en la dirección electrónica as.secuestres.cuc@gmail.com.

PROCEDIMIENTO:

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ESTO ES MEDIANTE CORREO FORMATO PDF CON CLAVE (VER INSTRUCTIVO) <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>, o en sobre cerrado en la secretaria del Juzgado.

El listado se publicará en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada, téngase en cuenta además, que la base de licitación será del 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40 % del mismo (artículo 451 de 41 CGP).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

El presente auto será publicado en la sección de “Avisos de Remate” en el microsítio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **UNA VEZ SOBRE EJECUTORIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 54-001-41-89-003-2018-00688-00

DEMANDANTE: VIVIENDAS Y AVALUOS SAS

DEMANDADO: MARIA CELINA RINCON BAUTISTA Y OTROS

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme por valor de \$106.584.000 respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-184468, propiedad de la demandada MARIA CELINA RINCON BAUTISTA CC: 37.340.841 y por ser procedente de conformidad con lo previsto en el art. 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

Por consiguiente y dando aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar **el remate del INMUEBLE** materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que a la fecha se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

De igual forma, se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo las pautas establecidas en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, las cuales fueron fijadas en la circular DESAJCUC20-217, que puede consultarse siguiendo el link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.

FECHA Y HORA:

En consecuencia, señálese la hora de **10:00 de la mañana del día MIERCOLES 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la diligencia de remate, que se llevara a cabo de manera presencial en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta y mediante la plataforma virtual TEAMS.

OBJETO DEL REMATE:

En las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta y mediante la plataforma virtual TEAMS, **SE REMATARÁ EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON M.I N° 260-184468 UBICADO EN AVENIDA 25A # 3N-30 BARRIO PALMERAS DE CÚCUTA.**

AVALUO DEL BIEN A REMATAR:

El bien a rematar fue avaluado en la suma de **CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$106.584.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

CONTACTO DE INTERESADOS:

El secuestre designado en el presente tramite es **MARIA CONSUELO CRUZ**, quien se notifica en la AVENIDA 4 N° 7-47 CENTRO DE CUCUTA.

PROCEDIMIENTO:

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional J03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo ESTO ES MEDIANTE CORREO

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



FORMATO PDF CON CLAVE (VER INSTRUCTIVO)
<https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>, o en
sobre cerrado en la secretaria del Juzgado.

El listado se publicará en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada, téngase en cuenta además, que la base de licitación será del 70 % del valor total del avalúo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40 % del mismo (artículo 451 de 41 CGP).

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación virtual empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

El presente auto será publicado en la sección de "Avisos de Remate" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **UNA VEZ SOBRE EJECUTORIA.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00074
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: JAMES ALBERTO VILLAMIZAR LIZCANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Mediante providencia de fecha 31-08-2023 se libró mandamiento ejecutivo contra JAMES ALBERTO VILLAMIZAR LIZCANO, en favor de BANCO POPULAR S.A., siendo el demandado notificado al correo electrónico conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



Oficio N° 00571

SEÑORES:

PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00342

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL con NIT. 800.160.167-9

DEMANDADO: JESUS SOLEDAD ALVAREZ CC: 13.351.700 y OTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por el demandado **JESUS SOLEDAD ALVAREZ CC: 13.351.700**, como empleado de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA.

Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$17.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00571

SEÑORES:

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00113

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM NIT: 900692312-6

DEMANDADO: GIOVANNY BILL MARADEY CORONELL CC: 1.041.850.105 y XABIER ELIECER TOVAR ALEGRÍAS CC: 13.4841.907

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **GIOVANNY BILL MARADEY CORONELL CC: 1.041.850.105 y XABIER ELIECER TOVAR ALEGRÍAS CC: 13.4841.907** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$12.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **SERGIO XABIER ELIECER TOVAR ALEGRÍAS CC: 13.4841.907**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-192267 se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 30 % del salario y demás emolumentos devengados por los demandados **GIOVANNY BILL MARADEY CORONELL CC: 1.041.850.105 y XABIER ELIECER TOVAR ALEGRÍAS CC: 13.4841.907**, como empleados de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA.

Se requiere al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CUCUTA, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$12.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00113**, interpuesto por **COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM NIT: 900692312-6** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **GIOVANNY BILL MARADEY CORONELL CC: 1.041.850.105** y **XABIER ELIECER TOVAR ALEGRIAS CC: 13.4841.907**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GIOVANNY BILL MARADEY CORONELL CC: 1.041.850.105** y **XABIER ELIECER TOVAR ALEGRIAS CC: 13.4841.907**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM NIT: 900692312-6**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VENTIDOS PESOS (\$8.243.122)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 2952, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 16 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la Dra. **NAZLY ROCIO CERVANTES CANO** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00565

SEÑORES:

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
PAGADOR SUPERMERCADO BETEL CUCUTA SAS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00111

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8

DEMANDADO: YESIKA MAYERLI CARRILLO CASTRO CC: 1.090.403.872 y SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.090.175.919

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **YESIKA MAYERLI CARRILLO CASTRO CC: 1.090.403.872 y SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.090.175.919** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$9.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.090.175.919**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-317899 se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por el demandado **YESIKA MAYERLI CARRILLO CASTRO CC: 1.090.403.872**, como empleado de SUPERMERCADO BETEL CUCUTA SAS.

Se requiere al señor pagador de SUPERMERCADO BETEL CUCUTA SAS., para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$9.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00111**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. **804.009.752-8** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **YESIKA MAYERLI CARRILLO CASTRO CC: 1.090.403.872** y **SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.090.175.919**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YESIKA MAYERLI CARRILLO CASTRO CC: 1.090.403.872** y **SERGIO ANTONIO HERNANDEZ FLOREZ CC: 1.090.175.919**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. **804.009.752-8** la siguiente suma de dinero:

2. La suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.477.473)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 002-0096-003562509, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-2024
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN** de **INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2024-00112** interpuesta por **PATRICIA ASCANIO CC: 1.007.282.921**, a través de apoderado judicial, contra de **CARMEN MENDEZ CC: 69.070.258**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la MANZANA F LOTE 13 DEL BARRIO NUEVA ILUSIÓN de la ciudad de Cúcuta.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **GIOVANNY GUTIERREZ RUBIO CC 88.206.385** en contra **CARMEN MENDEZ CC: 69.070.258**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la MANZANA F LOTE 13 DEL BARRIO NUEVA ILUSIÓN de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ORLANDO RAMIREZ CARRERO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-2024
a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **VERBAL** radicado bajo el No. **2024-00107**, interpuesto por **EXCEHOMO AVELLANEDA ORTIZ CC: 2.072.160** actuando a través de apoderado judicial en contra de **YORBERLY ERNESTINA RAMIREZ BARAJAS CC: 1.093.742.505**, para decidir sobre la admisibilidad de la demanda.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, sino se observará que adolece de la siguiente falencia:

- En el hecho primero del escrito de la demanda y en la escritura sobre la cual se solicita la nulidad se indica que las mejoras se encuentran inscritas en folio de matrícula inmobiliaria N° 260-82490, pese a que no se relaciona como anexo resulta necesaria la revisión del mencionado folio.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. **CHARIS PAOLA BARRETO CORREA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2023-00199

DEMANDANTE: ALVARO HERNANDO GONZALEZ ROMERO

DEMANDADO: TRINIDAD SUAREZ RODRIGUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Mediante providencia de fecha 31-08-2023 se libró mandamiento ejecutivo contra TRINIDAD SUAREZ RODRIGUEZ, en favor de ALVARO HERNANDO GONZALEZ ROMERO, siendo el demandado notificado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3- Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2019-01247

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ASIS FRANCISCO SANABRIA GARCIA y JOSE GREGORIO RUEDA SANABRIA

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, se procede a SEÑALAR el día **4 de Junio de 2024 a las (9:30) am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se les indica a los extremos de la Litis que esta audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello, al correo electrónico de las partes aportados en el libelo de la demanda y contestación de la demanda, sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior que nos dirige, para lo cual el Despacho les informará tal situación de manera anticipada.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del artículo 372 ibídem. Se practicarán las pruebas pedidas a tiempo y en debida forma por las partes, las cuales se relacionarán a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la presentación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA SEÑOR JOSE GREGORIO RUEDA SANABRIA:

1.- Téngase en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y demás documentos aportados en el trámite normal del proceso.

PRUEBAS DE OFICIO:

1.- se escuchará el interrogatorio de parte al demandante esto es al representante legal y/o quien haga sus veces de FINANCIERA COMULTRASAN, y a la parte demandada, esto al señor JOSE GREGORIO RUEDA SANABRIA.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 372 del CGP, la presente decisión se notificará a las partes y sus apoderados por estado, a los cuales se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 Ibidem. Por secretaría procédase a remitir a las partes y apoderados judiciales a través de sus correos electrónicos la invitación para que se hagan parte e intervengan en el trámite de la misma, para la cual se les remitirá el link de la plataforma MICROSOFT TEAMS de este despacho judicial. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima, al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2021-00036

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: VLADIMIR ORLANDO GOMEZ CARRILLO CC: 37278899

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Como quiera que la ORIP allego evidencia del embargo del inmueble propiedad del demandado identificado con M.I N° 260- 316836, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-315864 propiedad del demandado VLADIMIR ORLANDO GOMEZ CARRILLO CC: 37278899, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000). líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2021-00229
DEMANDANTE: SHIRLEY RIAÑO
DEMANDADO: SODEVA SAS Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

En aras de continuar con el trámite dentro del proceso en referencia y de conformidad con el artículo 375 regla 9ª del CGP, SEÑALA fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de la presente causa, para el día **2 DE MAYO de 2024 a las 9:30 AM.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO PERTENENCIA
RAD. 2018-00411
DEMANDANTE: CARMEN ISBELIA SUAREZ
DEMANDADO: SODEVA Y OTROS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por la demandante solicitando desistimiento de la demanda y sus pretensiones, solicitud que se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP.

Respecto la condena en costas y perjuicios, y según trata el inciso 2 del art. 316 C.G.P. "El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.", por tanto, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada y se condenará al demandante al pago de costas y perjuicios, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) como valor de agencias en derecho. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que hace la señora CARMEN ISBELIA SUAREZ en proceso de PERTENENCIA RADICADO 2018-00411 en contra de SODEVA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso.

TERCERO: Condenar a la parte demandante al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandada. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), como valor de las agencias en derecho.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0557

SEÑORES:
OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO PERTENENCIA
RAD. 54-001-41-89-003-2018-00027-00
DEMANDANTE: JOSE DEL CARMEN GUERRERO MORA
DEMANDADO: SODEVA SAS Y OTROS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, frente a la sentencia del 5/06/2023, se advierte como motivo para no inscribir dicha decisión la incongruencia del área y/o linderos del predio objeto de usucapión con lo inscrito en el correspondiente F.M.I. N° 260-105688.

Revisado el expediente se observa en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia en mención se advierte que el predio a prescribir tiene un área de 220,00 metros cuadrados, alinderado así: NORTE. En una longitud de 8.10 metros, partiendo del punto 1 hasta el punto 2 con dirección occidente oriente colindando con la Calle 25N (Calle 14). ORIENTE: En una longitud de 25.10 metros, partiendo de punto 2 hasta el punto 3 con dirección norte sur en una distancia de 19.90 metros, colindando con la mejora identificada con el código catastral 54001-01-04-0609-0014-001, localizada en la Calle 25N 28 07 (C 13 6 03), de propiedad de ALBERTO PACHECO PINEDA y el predio de propiedad de CRISTO HUMERTO PAREDES PACHECO, identificado con el código catastral 54001-01-04-0609- 0024-000, localizada en la Avenida 28 # 24N 32 (A 6 13 55), y del punto 3 al punto 4, en una distancia de 4.90 metros, colindando con la mejora identificada con el código catastral 54001- 01-04-0609-0022-001, localizada en la Avenida 28 24N 28, de propiedad de CLEMENTINA ISIDRO GAUTA . SUR: En una longitud de 9.70 metros, partiendo del punto 4 hasta el punto 5 con dirección oriente occidente, colindando con la mejora identificada con el código catastral 54001-01-04- 0609-0017-001, localizada en la Calle 24N 28 14 (C 13 6 12), de propiedad de DORIS ARÉVALO BOTELLO y la mejora de propiedad de ALCIRA MARÍA URIBE GARCIA, identificado con el código catastral 54001-01-04-0609-0007-001, localizada en la Calle 24N 28 22 (C 13 6 22). OCCIDENTE: En una longitud total de 24.25 metros, del punto 4 al punto 5 en una distancia de 21.15 metros, del punto 5 al punto 6 en una distancia de 1.16 metros y del punto 6 al punto 1 en una distancia de 3.70 metros, colindando con la mejora de propiedad de CARLOS JULIO ORDUZ DELGADO, identificado con el código catastral 54001-01-04-0609-0010-001, localizada en la Calle 25N 28 25 (C 14 6 19).; área y linderos determinados en el dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia que obra dentro del plenario y lo observado y verificado en inspección judicial, donde se verificó que el predio tiene una extensión de 220,00 metros cuadrados y se encuentra alinderado conforme se señaló anteriormente, en consecuencia, la extensión y linderos del predio a prescribir no coincide con lo consignado en la Oficina de Registro, sino lo que se indica en este punto; conforme lo anterior se ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que inscriba la sentencia, tal como se ordenó en la parte resolutive de la citada sentencia, a costa de la parte interesada, para lo cual se le allega el dictamen pericial rendido por el auxiliar de la justicia, para que obren como antecedente de área.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio N° 00554

SEÑORES:

BANCOS

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00110

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. NIT. 800.109.274-3

DEMANDADO: JENNY CAROLINA ACUÑA ESPINOSA C.C. 20.577.347 LUIS HECTOR PEREZ AMAYA C.C. 5.532.472

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS HECTOR PEREZ AMAYA C.C. 5.532.472** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$23.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **JENNY CAROLINA ACUÑA ESPINOSA C.C. 20.577.347** en la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA**, como consecuencia de lo anterior requiérase al señor Gerente de la entidad financiera relacionada anteriormente, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$23.000.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado **JENNY CAROLINA ACUÑA ESPINOSA C.C. 20.577.347**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-211789** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00110**, interpuesto por **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. NIT. 800.109.274-3**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JENNY CAROLINA ACUÑA ESPINOSA C.C. 20.577.347** **LUIS HECTOR PEREZ AMAYA C.C. 5.532.472**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JENNY CAROLINA ACUÑA ESPINOSA C.C. 20.577.347** **LUIS HECTOR PEREZ AMAYA C.C. 5.532.472**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **DISTRIBUIDORA SERVIVALLE S.A.S. NIT. 800.109.274-3**, la siguiente suma de dinero:

3. La suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$15.864.000)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1300, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **YAMID BAYONA TARAZONA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00553

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00109

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4

DEMANDADO: JESUS ANDRES ARDILA MENDOZA CC: 1.090.454.060

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **JESUS ANDRES ARDILA MENDOZA CC: 1.090.454.060** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$45.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00109**, interpuesto por **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **JESUS ANDRES ARDILA MENDOZA CC: 1.090.454.060**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JESUS ANDRES ARDILA MENDOZA CC: 1.090.454.060**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4**, la siguiente suma de dinero:

4. La suma de **VEINTISIETE MILONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$27.136.391,)** por concepto de saldo a capital contenido en el pagaré suscrito el 9 de mayo de 2023, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 17 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.382.292)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados liquidados desde el día 17 de octubre de 2023 hasta el día 16 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **WILLIAM ALEXANDER GOMEZ OSPINA** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00552

SEÑORES:

BANCOS _____

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00108

DEMANDANTE: H.P.H INVERSIONES S. A S NIT: 807.009.126-8

DEMANDADO: SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1.090.362.371

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1.090.362.371** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$9.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de remanente que quedare de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1.090.362.371**, dentro del proceso No.2022-00094 tramitado en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA, por lo anterior se requiere proceder de conformidad y allegar constancia de la medida ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00108**, interpuesto por **H.P.H INVERSIONES S. A S NIT: 807.009.126-8**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1.090.362.371**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANCHEZ CC: 1.090.362.371**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **H.P.H INVERSIONES S. A S NIT: 807.009.126-8**, la siguiente suma de dinero:

6. La suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 6.298.691)** por concepto de capital contenido en el pagaré 133916, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **JOSE ADRIAN DURAN MERCHAN** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00551

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00106

DEMANDANTE: RUTH VICTORIA CHACON CC: 60.394.320

DEMANDADO: MARIA CRISTINA BLANCO BUITRAGO CC: 1.094.162.434 y EDWIN ALBEIRO PÉREZ

RODRIGUEZ CC: 88.250.051

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí **MARIA CRISTINA BLANCO BUITRAGO CC: 1.094.162.434 y EDWIN ALBEIRO PÉREZ RODRIGUEZ CC: 88.250.051** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$2.320.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que se constituyan sobre la posesión que ostenta la parte demandada **MARIA CRISTINA BLANCO BUITRAGO CC: 1.094.162.434**, respecto de las mejoras ubicadas en CALLE 9ª No. 22A-83, Y SEGÚN LA OFICINA DE CATASTRO CALLE 10N 23-14 (CALLE 6 13-16) BARRIO LOS COMUNEROS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 593 del C. G. P., se ordena comunicar el anterior embargo a la demandada MARIA CRISTINA BLANCO BUITRAGO, para que se abstenga de enajenar o gravar la posesión que detenta respecto de la mejora localizada conforme en líneas anteriores. una vez sea allegado por la parte interesada la constancia del oficio debidamente entregado a los demandados se dará trámite a la solicitud de comisión para realizar el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00106**, interpuesto por **RUTH VICTORIA CHACON CC: 60.394.320** y actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MARIA CRISTINA BLANCO BUITRAGO CC: 1.094.162.434** y **EDWIN ALBEIRO PÉREZ RODRIGUEZ CC: 88.250.051**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA CRISTINA BLANCO BUITRAGO CC: 1.094.162.434** y **EDWIN ALBEIRO PÉREZ RODRIGUEZ CC: 88.250.051**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **RUTH VICTORIA CHACON CC: 60.394.320**, la siguiente suma de dinero:

7. La suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC-21116708450, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **JUAN MONTAGUT APARICIO** de conformidad a los términos y facultades del endoso conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0549

SEÑORES:

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00105

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT: 805.025.964- 3

DEMANDADO: RAMÓN ALFREDO LIZARAZO AMAYA CC: 88.233.431

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **RAMÓN ALFREDO LIZARAZO AMAYA CC: 88.233.431**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$10.500.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00105**, interpuesto por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT: 805.025.964- 3**, representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **RAMÓN ALFREDO LIZARAZO AMAYA CC: 88.233.431**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **RAMÓN ALFREDO LIZARAZO AMAYA CC: 88.233.431**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT: 805.025.964- 3**, la siguiente suma de dinero:

8. La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$5.371.979)** por concepto de capital contenido en el pagaré 913853303048, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 18 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. La suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$296.418)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré 913853303048.
10. La suma de **QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$517.869)** por concepto de intereses de mora contenidos y aceptados en el pagaré 913853303048.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 0548

SEÑORES:

BANCOS _____

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2024-00104

DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5

DEMANDADO: LUIS ALEXANDER SALAMANCA RAMIREZ CC: 88264524

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **LUIS ALEXANDER SALAMANCA RAMIREZ CC: 88264524**, en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de (\$12.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo de placas FBY-46F, de propiedad del demandado **LUIS ALEXANDER SALAMANCA RAMIREZ CC: 88264524**. Oficiese en tal sentido a la Dirección de Tránsito y Transporte de los Patios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2024-00104**, interpuesto por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5** representada legalmente y actuando a través de apoderado judicial en contra de **LUIS ALEXANDER SALAMANCA RAMIREZ CC: 88264524**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALEXANDER SALAMANCA RAMIREZ CC: 88264524**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5**, la siguiente suma de dinero:

11. La suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.232.364)** por concepto de capital contenido en el pagaré N° 9901 11550, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 22 DE FEBRERO DE 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial al Dr. **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fjado 12-04-2024
a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2024-00065
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GRACIELA MEZA BONILLA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos con nota devolutiva respecto la orden de embargo del inmueble sobre el identificado con M.I N° **260- 75702** (EL EMBARGO DE MEJORAS NO ES OBJETO DE REGISTRO), por lo anterior, se hace necesario:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO N° 0547

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD. 2023-00096

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4

DEMANDADO: YESSICA MARIA JAIMES RINCON CC: 1.090.429.940

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Como quiera que la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de las cuotas en mora; solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

- 1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4 y en contra de YESSICA MARIA JAIMES RINCON CC: 1.090.429.940
- 2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con M.I N° **260-316054** propiedad del demandado YESSICA MARIA JAIMES RINCON CC: 1.090.429.940 debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.
- 3- Se deja **CONSTANCIA** que la garantía, en la cual se encuentra incorporada la obligación aún se encuentra vigente, absteniéndose el Despacho de ordenar desglose toda vez que el presente proceso se tramitó de manera digital.
- 4- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Oficio N° 00544

SEÑOR:
PAGADOR ACTISALUD

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00295
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA - COOBOLARQUI
NIT. 890201051-8
DEMANDADO: MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS CC: 37.398.963 Y OTRO

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitando requerir al PAGADOR de ACTISALUD para que priorice los descuentos a la demandada conforme lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988.

Así las cosas, por disposición expresa del artículo 144 de la Ley 79 de 1988, "las deducciones en favor de las cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos", por lo anterior el crédito que aquí se ejecuta cuenta con prelación legal, debiendo priorizar los descuentos conforme lo ordenado por la norma sin que en ningún momento la concurrencia de descuentos legales, judiciales y autorizados superen el total del 50% del neto del salario de la demandada, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- **REQUERIR** al PAGADOR ACTISALID a fin de que priorice los descuentos realizados sobre el salario de la demandada MARIA PATRICIA SUAREZ ROJAS CC: 37.398.963, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00557
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: PAOLA JAIMES GOMEZ**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa Despacho Comisorio N°013 allegado por la Inspección Primera Civil Urbana de Cúcuta. por lo cual se ORDENA:

1.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio N°013 debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-2024 a
las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**



PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2023-00124
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RUBEN DARIO ANAYA CARRILLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se observa Despacho Comisorio N°026 allegado por la Inspección Primera Civil Urbana de Cúcuta. por lo cual se ORDENA:

1.- AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio N°026 debidamente diligenciado y póngase en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-2024 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2023-00319
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: ELKIN ORLANDO ALFARO CONTRERAS

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Mediante providencia de fecha 05-12-2023 se libró mandamiento ejecutivo contra ELKIN ORLANDO ALFARO CONTRERAS, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN", siendo el demandado notificado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, sin que se pronunciaran respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar** seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar** al demandante dentro de los 3 días siguientes a la notificación del proveído allegar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago, en caso de incumplimiento lo dispuesto elabórese de oficio por la secretaria del Despacho.
- 3. - Condenar** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



PROCESO REIVINDICATORIO
RAD.2023-00030
DEMANDANTE: MARIA GERTRUDIS VILLAMIZAR REY
DEMANDADOS: HELIODORO VILLAMIZAR REY

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial con trámite de notificación al demandado, no obstante, no aporoto cotejado de la notificación efectuada por la empresa de servicio postal, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- REQUERIR a la parte demandante para que allegue las constancias de entrega de la citación para efectos de notificación personal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia se notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2017-01199**

DEMANDANTE: **QUIMICA COSMOS SA NIT. 860.518.811-1**
DEMANDADO: **DISTRIBUIDORA PINTURAS TONNER SAS NIT. 900.724.390 – 1**
RAFAEL ENRIQUE DAVILA RACEDO C.C. 80.015.739
YINETH KARINA GARCIA ROMERO C.C. 37.396.580

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa surtida la notificación al demandado, mediante Curador designado quien allegó contestación dentro del término, quien propuso excepciones, corriendo traslado a la parte actora, vencido el término del mismo no obra pronunciamiento, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cenc
Micrositio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de>



OFICIO No. **00550**

SEÑORES
FONDO NACIONAL DEL AHORRO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **54001 4189 2019 00926 00**

DEMANDANTE: **COOPSERP COLOMBIA NIT. 805.004.034 – 9**
DEMANDADO: **EDWIN DANIEL ALBARRACIN ORTEGA C.C. 1.093.773.626**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la actualización del Oficio de Embargo No. 4620 ordenado por auto de 24 de septiembre de 2019., conforme lo anterior se hace necesario:

1.- REQUERIR al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** para que dé cumplimiento auto decretado de 24 de septiembre de 2019, que ordeno requerirlo indicando que debe constituir depósito judicial con los dineros embargados al demandado EDWIN DANIEL ALBARRACIN ORTEGA identificado con C.C. 1.093.773.626., dentro del proceso de la referencia, en la cuenta judicial de este Despacho del Banco Agrario No. **540012051103.**, aportando el respectivo informe al juzgado. Si aun no lo ha hecho informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO No. **00561**

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2019-01099**

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335 – 4**
DEMANDADO: **ISIDRO LAMUS FRANCO C.C. 88.223.328**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

El Juzgado Segundo Civil Municipal allega requerimiento dentro del proceso 2021-00105 mediante auto de 14 de marzo de 2024, para que informe las resultados del embargo de remanente notificado por oficio 506 de fecha de 20 de abril de 2021, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- INFORMAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, que este Despacho mediante auto de 16 de febrero de 2022, accedió a la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y las costas, solicitado por el demandante, así mismo dejo a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta el bien embargado y secuestrado en las presentes diligencias identificadas con Matricula Inmobiliaria 260 – 182513 de propiedad del señor ISIDRO LAMUS FRANCO, siendo notificado el día 18 de marzo de 2022 al correo institucional del Juzgado. De igual manera se puso en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Se anexa auto de 16 de febrero de 2022 y soporte de notificación realizada el 18 de marzo de 2022 en formato PDF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2019-01142**

DEMANDANTE: **BUIMON LTDA NIT. 800.021.273 – 6**
DEMANDADO: **LUIS ORLANDO TORO HERRERA C.C. 18.935.984**
LUIS ORLANDO TORO ALCAZAR C.C. 1.090.388.095

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa surtida la notificación al demandado, mediante Curador designado quien allego contestación dentro del término, sin oponerse a las pretensiones, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma CIENTO MIL PESOS (\$100.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cer

Micrositio web del Departamento

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



OFICIO No. **00555**

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00006**

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279 – 4**
DEMANDADO: **CLAUDIA MARINA ACERO QUINTERO C.C 27.830.330**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización del vehículo automotor de placa **HRS 362.**, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización del vehículo de PLACA: **HRS 362.**, Marca **SUZUKI**, modelo **2017**, color **GRIS OSCURO**, Línea Alto 800, Motor No. **F8DN5580254.**, matriculado en **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO**, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero **COMMERCIAL CONGRESS S.A.S** o **ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S**, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2020-00367

DEMANDANTE: **IFINORTE NIT 890.501.971 – 6**
DEMANDADO: **LUZ MARINA BUENO AGUILAR C.C. 60.332.112**
NANCY PATRICIA INFANTE OSORIO C.C. 60.363.608

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observan memorial allegado por Bancolombia debidamente notificado, informando el alcance de la medida de embargo de la demandada **LUZ MARINA BUENO AGUILAR** identificado con **C.C. 60.332.112.**, informa que fue registrada la medida en la cuenta de ahorros terminada en *****7224.**, la cual se encuentra bajo límite de inembargabilidad, teniendo en cuenta lo anterior en el momento que ingresen recursos que superen dicho monto, estos serán consignados a favor del proceso de la referencia, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º __ fijado 12-04-
2024 a las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54001 4189 2021 00159 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. 890.903.938 – 8
DEMANDADO: HORACIO ROLON MORENO C.C. 88.295.580

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Se encuentra al Despacho escrito de renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte actora, cumplidos los requerimientos es procedente acceder a lo solicitado, dando aplicación para tal efecto al Art. 76 del CGP., conforme lo anterior se ordena:

- 1.- **ACEPTAR** la RENUNCIA al poder que le fuera conferido a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, por la parte demandante.
2. **REQUERIR** al demandante a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2021-00198

DEMANDANTE: **GASES DEL ORIENTE ESP NIT. 890.503.900 – 2**

DEMANDADO: **YOVANNY RODRIGUEZ PEREZ C.C. 13.535.551**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa surtida la notificación al demandado, mediante Curador designado quien allegó contestación dentro del término, sin oponerse a las pretensiones, por lo que se tendrá por cumplido el trámite conforme lo establece la norma procesal.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma CIEN MIL PESOS (\$100.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA**

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela
Correo Institucional: j03pqccmuc@cer

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00202

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE ESP NIT. 890.503.900 – 2
DEMANDADO: MARIA CRISTINA RANGEL FONSECA C.C. 37.342.185

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa que el Dr. **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ** designado como Curador Ad-litem, solicita relevo del cargo por cuanto manifiesta que se encuentra actuando en diez (10) procesos, razón por la cual queda exento de aceptar la designación de la misma, de acuerdo al artículo 48 numeral 7 del CGP, conforme lo anterior se ordena: conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. **LUIS CARLOS MALDONADO DIAZ**.
2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM a la Dra. **LUDY NAVARRO**, correo: ludynavarro2023@hotmail.com. Requierase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834
Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



**PROCESO PERTENENCIA
RAD: 2021-00289**

**DEMANDANTE: FERMIN ALBARRACIN GARCIA C.C. 88.145.747
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RIVERA SOLANO, ANA BELEN SILVA MONTAÑEZ Y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Revisado el expediente se observa que el Dr. **CARLOS ANDRES DUARTE VARONA** designado como Curador Ad-litem, solicita relevo del cargo por cuanto manifiesta que se encuentra en la ciudad de Cartagena, argumentando que se encuentra en rehabilitación física, valoración e incapacidad temporal, debido a un accidente, razón por la cual queda exento de aceptar la designación de la misma, conforme lo anterior se ordena:

1.- RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al Dr. **CARLOS ANDRES DUARTE VARONA**.

2.- DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM al Dr. **JAVIER ESPINOSA**, correo: javierespinosa126@gmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2022-00468

DEMANDANTE: **MARIO ROCIO RODRIGUEZ C.C. 60.326.623**

DEMANDADO: **LILIA MARITZA PRADILLA C.C. 60.325.488**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observa memorial allegado por el Hospital Erasmo Meoz, informando el alcance de la medida de embargo de la demandada **LILIA MARITZA PRADILLA** identificada con **C.C. 60.325.488.**, la cual manifiesta que procederá a suspender el descuento que se venía aplicando a la demandada, teniendo en cuenta que el Juzgado 03 de pequeñas causas y competencias múltiples mediante correo electrónico el día 13 de marzo de 2024, adjunto el oficio 00346 dentro del proceso ejecutivo radicado No. 54 001 41 89 003 2023 00295 00., impetrado por COOLOBARQUI donde ordeno dar aplicación al embargo del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por la demandas, advirtiendo que las deducciones en favor de las Cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles., conforme a ello se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO No. **00576**

PAGADOR
UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO NIÑEZ 2024
NIT. 901.788.851

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO: **54 001 41 89 003 2022 00595 00**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI"**
NIT: 890.201.051-8

DEMANDADO: **DANIEL JOEL PITA VELANDIA CC: 13.278.925 y MARLON LEONIDAS**
MARIN OJEDA CC: 1.090.396.691.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos devengados por el demandado **MARLON LEONIDAS MARIN OJEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **1.090.396.691.**, como empleado de la **EMPRESA UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO NIÑEZ 2024** con NIT. 901.788.851.

Se requiere al señor pagador de **EMPRESA UNION TEMPORAL CONSTRUYENDO NIÑEZ 2024.**, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario N° 540012051103. Límitese la medida a la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO No. **00573**

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: **2023-0047**

DEMANDANTE: **HERMES QUINTERO SANTIAGO C.C. 88.025.032**
DEMANDADO: **YEIDER SANCHEZ TARAZONA CC: 13.271.379**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización del vehículo automotor de placa **PSU35B.**, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización de la motocicleta de PLACA: **PSU35B.**, Marca **SUZUKI**, modelo **2009**, color NEGRO, línea **GN 125**, chasis serial **9FSNF41B59C181767.**, matriculado en INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parquero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



Oficio No. 0567

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 41 89 003 2023 00257 00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 899.999.284-4,

DEMANDADO: LEYDY MILENA HERNANDEZ MANOSALVA C.C. 60.443.420

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando Oficio de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos, por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado **LEYDY MILENA HERNANDEZ MANOSALVA** identificado con C.C. **60.443.420**., identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-316006**., se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>



OFICIO No. **00578**

SEÑORES
POLICIA NACIONAL SIJIN – DIRECCION AUTOMOTORES

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:**2023-00302**

DEMANDANTE: **FLOR DE MARIA ROA CC: 37.232.883**
DEMANDADO: **ROSA MARIA ORTIZ DE CARRILLO CC: 37.215.524 y JOSE MANUEL CARRILLO CC: 88.258.590**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024.

El apoderado de la parte actora allega memorial solicitando se decrete la retención e inmovilización del vehículo automotor de placa **XDD57.**, propiedad del demandado, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL SIJIN, para que proceda la inmovilización de la motocicleta de PLACA: **XDD57.**, marca Honda, color Purpura, Motor No. HA07EY481898., de propiedad del demandado **JOSE MANUEL CARRILLO** identificado con C.C. **88.258.590.**, matriculado en INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ZULIA, debiendo dejarlo a disposición de este Despacho, en el Parqueadero COMMERCIAL CONGRESS S.A.S o ALMACENAMIENTO y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S, aportando el respectivo informe al juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00070

DEMANDANTE: **COOTRASFENOR NIT 890501820-2,**
DEMANDADO: **JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 88.195.167 y JORGE
ISAAC CUERVO FERREIRA C.C.13.491.568.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 88.195.167 y JORGE ISAAC CUERVO FERREIRA C.C.13.491.568.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00074

DEMANDANTE: **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**
DEMANDADO: **JAMES ALBERTO VILLAMIZAR LIZCANO CC: 1.090.444.856**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **JAMES ALBERTO VILLAMIZAR LIZCANO** identificado con **C.C. 1.090.444.856.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00082

DEMANDANTE: **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT. 900505564 – 5**
DEMANDADO: **JEFFERSON BAUTISTA PEREZ CC: 1.004.842.121.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **JEFFERSON BAUTISTA PEREZ** identificado con **C.C. 1.004.842.121.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00083

DEMANDANTE: **GLADYS YOLANDA APARICIO RUBIO CC: 1.090.456.751**

DEMANDADO: **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS CC: 1.005.051.373.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **STIVEN ALEXANDER PATIÑO BUSTOS** identificado con **C.C. 1.005.051.373.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00087

DEMANDANTE: **COOTRANSCUCUTA Nit 890.501.126-9**
DEMANDADO: **MARCELA JULIANA ROSALES RODRÍGUEZ CC: No 1.090.516.150,**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **MARCELA JULIANA ROSALES RODRÍGUEZ** identificado con **C.C. 1.090.516.150.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2024-00088**

DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S. A. Nit. 860.034.313-7**
DEMANDADO: **CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ CC: 1.093.884.216**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observa memorial allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **CARMEN CECILIA DIAZ SANCHEZ** identificado con **C.C. 1.093.884.216.**, la cual manifiesta que se realizó la inscripción y el registro de la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria **No. 260 – 317382.**, aportando la constancia de inscripción, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad, dentro del proceso de la referencia, conforme a ello se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ___ fijado 12-04-
2024 a las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00090

DEMANDANTE: **COMULTRASAN" NIT: 804009752-8**
DEMANDADO: **JOSE OTILIO CARRILLO SIERRA CC: 13.445.540.**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **JOSE OTILIO CARRILLO SIERRA** identificado con **C.C. 13.445.540.**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 2024-00091

DEMANDANTE: **COOTRASFENOR NIT 890501820-2,**
DEMANDADO: **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO CC: 79.732.321**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 11 de abril de 2024

Se observan memoriales allegados por Bancos debidamente notificados, informando el alcance de la medida de embargo del demandado **CARLOS NADIN PACHECHO TRUJILLO identificado con C.C. 79.732.321..**, teniendo en cuenta lo anterior, puede proceder a acceder al link del expediente digital del proceso de la referencia, remitido al apoderado, conforme lo anterior se hace necesario:

- 1- PONER en conocimiento de la parte actora para lo pertinente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N.º ____ fijado 12-04-
2024 a las ____ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JCB

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>